

capítulo cuarto, «Transferencias corrientes»; artículo cuarenta y siete, «A Instituciones sin fines de lucro»; concepto nuevo cuatrocientos setenta y cuatro.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiséis de abril de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

LEY 38/1969, de 26 de abril, de concesión de un crédito extraordinario al Ministerio de Comercio, por 746.061.556 pesetas, con destino al abono de primas a la construcción naval correspondiente al año 1967

En el curso del año mil novecientos sesenta y siete las primas concedidas para construcción naval conforme a las Leyes de doce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis y veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno han superado, en su cuantía total, a la dotación del crédito que con tal fin se figuró en el presupuesto del referido ejercicio.

La Subsecretaría de la Marina Mercante del Ministerio de Comercio, para solucionar la falta de recursos así producida, ha instruido un expediente de concesión de crédito extraordinario, que ha obtenido informe favorable de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, y de conformidad del Consejo de Estado, emitido sobre la base de que se convaliden las referidas obligaciones.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se convalidan como obligaciones legales del Estado las contraídas por el Ministerio de Comercio durante el año mil novecientos sesenta y siete, por un importe de setecientos cuarenta y seis millones sesenta y un mil quinientas cincuenta y seis pesetas, excediendo las respectivas consignaciones presupuestas, y relativas a primas a la construcción naval.

Artículo segundo.—Se concede, para atender a las referidas obligaciones, un crédito extraordinario por el aludido importe de setecientos cuarenta y seis millones sesenta y un mil quinientas cincuenta y seis pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección veintitrés «Ministerio de Comercio»; servicio cero seis, «Subsecretaría de la Marina Mercante»; capítulo siete, «Transferencias de capitales»; artículo setenta y cinco, «A Empresas»; concepto nuevo setecientos cincuenta y dos.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiséis de abril de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

LEY 39/1969, de 26 de abril, de concesión de un crédito extraordinario al Ministerio de Comercio, de 12.000.000 de pesetas, con destino a satisfacer los gastos que origine la promoción de la moda española en el año 1968.

Con el fin de impulsar la moda española, para lograr la expansión exterior de todos los sectores que la integran, el Ministerio de Comercio ha tramitado una propuesta que obtuvo acuerdo favorable del Consejo de Ministros, en la que se establecen las bases para el desenvolvimiento de tan importante sector de la economía nacional.

Para financiar los gastos que origine la puesta en práctica de dicha propuesta, el referido Departamento solicita un crédito extraordinario, sobre el que la Dirección General del Tesoro y Presupuestos ha emitido dictamen favorable, así como el

Consejo de Estado, que también se pronuncia de conformidad, si bien condiciona la concesión a que se reconozcan como obligaciones del Estado las que originó la promoción de la moda durante mil novecientos sesenta y ocho.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se convalidan como obligaciones del Estado los gastos que originó la promoción de la moda española, durante el año mil novecientos sesenta y ocho, hasta un importe máximo de doce millones de pesetas.

Artículo segundo.—Se concede, para satisfacer dichos gastos, un crédito extraordinario por el aludido importe de doce millones de pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección veintitrés, «Ministerio de Comercio»; servicio cero cuatro, «Dirección General de Política Comercial»; capítulo dos, «Compra de bienes corrientes y de Servicios»; artículo veinticinco, «Gastos especiales para funcionamiento de los Servicios»; concepto nuevo doscientos cincuenta y cinco, «Para cuantos gastos originó la promoción de la moda española respecto a la expansión exterior de todos los sectores que la integran en el año mil novecientos sesenta y ocho».

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiséis de abril de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

LEY 40/1969, de 26 de abril, de concesión de un crédito extraordinario al Ministerio de la Gobernación, de 10.167.192 pesetas, para hacer frente a atenciones asistenciales de exiliados cubanos refugiados en España, de los años 1966 y 1967.

La atención por parte de España de los gastos, indispensables e inmediatos, que originó en los años mil novecientos sesenta y seis y mil novecientos sesenta y siete el sostenimiento, durante su permanencia en nuestro país, de los exiliados cubanos, ha supuesto unas obligaciones que, sufragadas en principio por la Obra Nacional de Auxilio Social, encargada de aquella humanitaria labor es preciso resarcirla de las sumas así consumidas, que merman notablemente las disponibilidades con que cuenta para los fines propios de la Obra.

Para ello, se ha iniciado un expediente por el Ministerio de la Gobernación de concesión de recursos extraordinarios que sirvan para liquidar los gastos de que se trata, que ha obtenido informe favorable de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, y de conformidad con el Consejo de Estado, siempre que simultáneamente se convaliden las referidas obligaciones.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se convalidan como obligaciones legales del Estado las contraídas, sin existencia previa de crédito presupuesto, por el Ministerio de la Gobernación en los años mil novecientos sesenta y seis y mil novecientos sesenta y siete, por un importe total de diez millones ciento sesenta y siete mil ciento noventa y dos pesetas y relativos a atenciones de exiliados cubanos.

Artículo segundo.—Se concede, para satisfacer las obligaciones anteriores, un crédito extraordinario, por la indicada cuantía de diez millones ciento sesenta y siete mil ciento noventa y dos pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección dieciséis, «Ministerio de la Gobernación»; servicio cero cuatro, «Dirección General de Política Interior y Asistencia Social»; capítulo cuatro, «Transferencias corrientes»; artículo cuarenta y dos, «A Organismos autónomos»; concepto nuevo cuatrocientos veinticuatro.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por

el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiséis de abril de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes
ANTONIO ITURMENDI BANALES

LEY 41/1969, de 26 de abril, por la que se concede un crédito extraordinario al Ministerio de la Gobernación, de 2.197.920 pesetas, con destino a satisfacer a la Compañía Telefónica Nacional de España servicios telefónicos prestados a la Dirección General de Seguridad.

Insuficiente la dotación que figuraba en el Presupuesto de mil novecientos sesenta y siete del Ministerio de la Gobernación para satisfacer los servicios telefónicos utilizados por la Dirección General de Seguridad, dicho Departamento ha instruido un expediente de concesión de recursos extraordinarios, que ha sido favorablemente informado por la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, y de conformidad con el Consejo de Estado, siempre que, simultáneamente a la habilitación de los medios económicos, se convaliden las referidas obligaciones.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se convalidan como obligaciones legales del Estado las contraídas por el Ministerio de la Gobernación en el pasado ejercicio de mil novecientos sesenta y siete, por un importe total de dos millones ciento noventa y siete mil novecientas veinte pesetas, con exceso sobre la respectiva consignación presupuestaria, y relativos a gastos de servicios telefónicos de la Dirección General de Seguridad.

Artículo segundo.—Se concede, para el abono de las obligaciones anteriores, un crédito extraordinario por el aludido importe de dos millones ciento noventa y siete mil novecientas veinte pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección dieciséis, «Ministerio de la Gobernación»; Servicio cero siete, «Dirección General de Seguridad»; capítulo dos, «Compra de bienes corrientes y de servicios»; artículo veintitrés, «Transportes y comunicaciones»; concepto doscientos treinta y cuatro; subconcepto adicional.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiséis de abril de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes
ANTONIO ITURMENDI BANALES

LEY 42/1969, de 26 de abril, por la que se concede un crédito extraordinario de 20.410.802 pesetas al Ministerio de Educación y Ciencia para satisfacer alquileres e indemnizaciones de viviendas a Maestros nacionales correspondientes a los años 1964 a 1968, ambos inclusive.

El crédito que figura en la Sección dieciocho, «Ministerio de Educación y Ciencia», de los Presupuestos Generales del Estado, para pago de indemnización sustitutiva de casa-vivienda a los Maestros nacionales, ha resultado insuficiente en los años mil novecientos sesenta y cuatro a mil novecientos sesenta y ocho, a consecuencia de la creación de escuelas, nuevos reconocimientos de dicho derecho y pago del mismo a Maestros nombrados sustitutos en la forma establecida en la vigente Ley de Educación Primaria.

Para liquidar las obligaciones así producidas, aquel Departamento ha solicitado recursos, en la cuantía precisa y con la forma de crédito extraordinario, en expediente que ha sido informado favorablemente por la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, que propone la convalidación de las obligaciones, simultáneamente a la concesión del crédito, y que se autorice, en su caso, la integración presupuestaria de la indemnización sustitutiva en la dotación de complementos del Magisterio Nacional, por la cifra total que resulte a favor del mismo. El Con-

sejo de Estado, en su dictamen, opina de conformidad, si bien formula observaciones a la última suma.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se convalidan como obligaciones legales del Estado las contraídas por el Ministerio de Educación y Ciencia durante los años mil novecientos sesenta y cuatro a mil novecientos sesenta y ocho, ambos inclusive, por un importe total de veinte millones cuatrocientas diez mil ochocientas dos pesetas excediendo las consignaciones presupuestarias, relativas a alquileres e indemnizaciones de viviendas a Maestros nacionales.

Artículo segundo.—Se concede, para el pago de dichas obligaciones, un crédito extraordinario de veinte millones cuatrocientas diez mil ochocientas dos pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección dieciocho, «Ministerio de Educación y Ciencia»; Servicio cero cinco, «Dirección General de Enseñanza Primaria»; capítulo uno, «Remuneraciones de personal»; artículo catorce, «Remuneraciones en especie»; concepto ciento cuarenta y uno, «casa-vivienda de Maestros nacionales (indemnización sustitutiva)»; subconcepto adicional y

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministro de Hacienda para integrar en el crédito que para complementos de sueldo del Magisterio Nacional Primario se habilite, en cumplimiento del artículo diecisiete de la vigente Ley de Presupuestos, el figurado en el concepto dieciocho punto cero cinco punto ciento cuarenta y uno del Presupuesto en vigor, incrementado en doce millones trescientas setenta y seis mil pesetas, que corresponden a obligaciones de carácter permanente de las comprendidas en el artículo primero.

Artículo cuarto.—El importe a que asciende el crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiséis de abril de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes
ANTONIO ITURMENDI BANALES

LEY 43/1969, de 26 de abril, por la que se concede un crédito extraordinario de 9.520.660 pesetas al Ministerio de Comercio para pago de suministros de viveres realizados como ayuda a los refugiados árabes de Palestina.

Acordado por el Consejo de Ministros el envío de viveres para paliar la angustiosa situación de los refugiados árabes de Palestina, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, encargada de esta operación, anticipó el importe que ha supuesto la adquisición y el transporte de los artículos a que se concretó la ayuda.

El Ministerio de Comercio, para resarcir a la citada Comisaría de los gastos realizados, ha iniciado un expediente de concesión de crédito extraordinario, que ha obtenido informe favorable de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, y de conformidad del Consejo de Estado, condicionado este último, a que se convaliden las obligaciones al propio tiempo que se otorguen los recursos.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se convalidan como obligaciones legales del Estado los gastos suplidos por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en los años mil novecientos sesenta y siete y mil novecientos sesenta y ocho con motivo del envío de suministros de viveres a los refugiados árabes de Palestina, por un importe de nueve millones quinientas veinte mil seiscientos sesenta pesetas.

Artículo segundo.—Se concede, para satisfacer dichas obligaciones, un crédito extraordinario por el aludido importe de nueve millones quinientas veinte mil seiscientos sesenta pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección veintitrés, «Ministerio de Comercio»; Servicio cero uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales»; capítulo cuatro, «Transferencias corrientes»; artículo cuarenta y uno, «Al exterior»; concepto cuatrocientos noventa y dos.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por